



## JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO, CONSEJERO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Y SECRETARIO DEL GOBIERNO VASCO

### CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

(EXP. 2018/00095) (A/20180024)

El artículo 2.1 del Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, adscrita a la Viceconsejería de Función Pública del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, establece que «La Comisión estará compuesta por tres miembros: su Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración; y dos vocales, que ejercerán a su vez la tarea de secretaria, y que serán funcionarios o funcionarias de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma, nombrados por el Consejero o Consejera del Departamento de Administración Pública y Justicia previa convocatoria pública». Mediante Orden de 6 de octubre de 2016, del Consejero de Administración Pública y Justicia, se nombró a sus vocales y la Comisión se constituyó formalmente el 19 de octubre de 2016.

El artículo 2.2 del mismo Decreto 128/2016 establece que “el desempeño de las funciones inherentes al cargo de las personas funcionarias que sean miembros de la Comisión no conllevará dedicación exclusiva, alternando con el desempeño de las tareas propias de su puesto de trabajo, y siendo en todo caso considerado como jornada laboral efectiva. Dichos miembros de la Comisión serán compensados económicamente en la forma y condiciones que se determinen, por la asunción de tareas, en función del tiempo y dedicación utilizado en el ejercicio de la actividad, así como por el número de asuntos de los que conozcan”.

El Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio establece, en su artículo 21.1, que las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi se devengarán, excepcionalmente, en aquellos casos en que, a iniciativa del Departamento interesado, así se autorice mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, con sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno y del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente



Nahiz izanez gero, «J0D0Z-T146K-JSYV bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>. La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T146K-JSYV en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>»



## ACUERDO

“Primero.- La asistencia a las reuniones de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública y la dedicación a la instrucción de los expedientes de reclamación que se reciban, darán derecho a percibir, por cada vocal, una compensación económica por los siguientes conceptos y cuantías:

1. Por asistencia a las reuniones celebradas por la Comisión: 80 euros
2. Por cada expediente de reclamación resuelto: 60 euros

Segundo.- A efectos de su percepción, el Secretario o Secretaria de la Comisión certificará el número concreto de asistencias y expedientes de reclamación resueltos que corresponda a cada uno de sus miembros, trimestralmente.

Tercero.- Las cantidades devengadas por asistencia a reuniones celebradas con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, se liquidarán conforme a la cuantía establecida en el mismo”.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a 27 de febrero de 2018.

